



ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES. PRESUPUESTO 2025

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, recoge la disposición final primera que modifica el artículo 168.1 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introduciendo, entre otras, la obligación de incorporar al presupuesto general de las Entidades Locales, un anexo relativo a los beneficios fiscales en los tributos locales:

“Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación: .../...

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local”

Se deduce que el Anexo a incluir tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Consejo Insular de Aguas de El Hierro presumiblemente, concretándose en la expresión cuantificada de los ingresos tributarios que se producirán a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política sectorial, social y económica. La disposición legal no especifica el contenido concreto de dicho anexo, por lo que señalaremos los beneficios fiscales por figuras impositivas, cuantificando su posible aplicación.

Para configurar el Anexo se considerarán el conjunto de conceptos y parámetros de los tributos que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, merman la capacidad recaudatoria del organismo. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos. Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el criterio de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del organismo se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. La incorporación de un beneficio fiscal al Anexo está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente que permita llevar a cabo su cuantificación. No se consideran aquellos beneficios fiscales de muy escasa cuantía o de los que no existen estimaciones a lo largo del tiempo. Los beneficios fiscales a considerar son los recogidos en las Ordenanzas Fiscales vigentes durante el ejercicio previo, con independencia de la fecha en que haya tenido lugar su aprobación e implantación.

El Consejo Insular de Aguas de El Hierro tiene aprobada y vigente únicamente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas Administrativas y Precios Públicos del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, aprobadas por el Pleno del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión extraordinaria con fecha 17 de julio de 2024, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 125, de fecha 16 de octubre de 2024.

Dada la reciente aprobación de la Ordenanza Fiscal no existen estimaciones en el tiempo que permitan valorar de forma efectiva ni los ingresos derivados ni los beneficios fiscales, no existiendo además norma alguna expresa que establezca exenciones, reducciones de bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones u otras deducciones que operen sobre los tributos señalados en la Ordenanza fiscal vigente.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, por el que se regula los Beneficios Fiscales, régimen y compensación, que señala: “1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.





No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos”. Este aspecto es igualmente recogido en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal del CIAEH.

Los conceptos susceptibles de beneficios fiscales, en base a la naturaleza jurídica del CIAEH, serían principalmente

Impuestos

El Consejo Insular de Aguas de El Hierro no gestiona ningún impuesto y en consecuencia no se dan beneficios fiscales sobre impuestos.

Tasas Administrativas

Conforme al artículo 4 de la Ordenanza Fiscal, son tasas del CIAEH:

“Aquellos tributos que se establezcan por la Ley de Aguas y sus disposiciones reglamentarias cuyo hecho imponible consista en la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico, ya sea con carácter general y/o de forma privativa o especial, así como la entrega de bienes, prestación de servicios públicos o la realización de actividades en régimen de derecho público de su competencia, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos, no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.”

Precios Públicos

Según el artículo 45 de la Ordenanza Fiscal: “Quedan obligados al pago de los precios públicos del agua aquí regulados las personas físicas o jurídicas, de derecho privado o entidades de derecho público, a las que se les conceda el derecho para la adquisición y suministro de agua, producida o captada por el Consejo Insular de Aguas de El Hierro, a través de la Red de Transporte de Agua de la isla de El Hierro, incluso redes de distribución asociadas a la misma, naciendo la obligación de pago en el momento preciso de la autorización de adquisición y suministro, o en su caso del efectivo de agua, conforme a volúmenes autorizados o suministrados, según corresponda, en los puntos de entrega definidos”.

Visto todo lo anterior, debe señalarse que el Consejo Insular de Aguas de El Hierro contempla, al día de la fecha, ningún beneficio fiscal aplicar en el ejercicio 2025.

EL GERENTE

Luis Fernando Martín Rodríguez
(Firmado electrónicamente)

